

RAD: 2021-00265-00
DEMANDANTE: RICARDO MARINO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA COOSERTEL
CLASE DE PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a du Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre recurso de reposición, presentado por la parte demandante. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 23 de junio del 2023

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00265-2021.-

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante a través de apoderado judicial interpone recurso de reposición, contra el auto del 10 de marzo del 2023, el cual aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho

SINTESIS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que en el proceso de la referencia interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de marzo del 2023, el cual aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, argumentando su recurso en lo siguiente:

- Que este Despacho entra en una confusión a liquidar las costas en primera instancia a favor del demandado y a cargo del demandante, en el entendido que en sentencia de fecha 14 de febrero del 2022 se fallo a favor de la parte demandante.
- Que en segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA en sentencia de fecha 29 de julio del 2022 se decidió condenar en costas y agencias en derecho al demandado y a favor del demandante por la suma de UN MILLONE DE PESOS (\$1.000.000) y que las mismas no fueron incluidas en la liquidación de costas que hace la secretaría del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO y que posteriormente es aprobada en auto del 09 de febrero del 2023.

CONSIDERACIONES

Los recursos son medios de impugnación con que cuentas las partes y terceros habilitados para intervenir en el proceso a fin de obtener la reforma de las providencias judiciales o su revocatoria.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso y es aquel que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó la providencia, con objeto de que lo revoque, reforme, adicione o aclare.

Al decidir el recurso, el Juez puede revocar la providencia anterior o modificarla o sencillamente negar la solicitud, si revoca o confirma sobre el auto, no puede proponerse otra vez el mismo recurso, si el nuevo auto modifica el anterior e incluye

RAD: 2021-00265-00
DEMANDANTE: RICARDO MARINO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA COOSERTEL
CLASE DE PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA

decisiones que no fueron objeto del recurso, se autoriza a emplear nuevamente este remedio, pero solo respecto a aquello que no se hallaba contenido; el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, es decir que no hay reposición de reposición, prohibición legal cuyo fundamento racional está en el sistema preclusivo, dominante en nuestro procedimiento civil.

Descendiendo al caso en concreto, encontramos que el recurrente estando dentro del término legal, presenta recurso de reposición, fundamenta su inconformidad contra el auto de fecha, del 10 de marzo del 2023, el cual aprobó en su totalidad las costas liquidadas por secretaría.

Respecto a lo anterior, el artículo 366 del Código General del proceso, señala en su tenor:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
 - 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- [...] ”*

Examinado el caso que nos ocupa, se observa que efectivamente al momento de elaborar la liquidación de costas, se señala que en primera instancia corresponden las mismas a cargo del demandante y a favor del demandado, siendo que en sentencia de fecha 14 de febrero del 2022 se condenó en costas a favor del demandante y a cargo de la COOPERATIVA COOSERTEL como demandada; asimismo es claro que no se incluyó en la liquidación de costas las ordenadas por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA en proveído del 29 de julio del 2022.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo esbozado en líneas anteriores, considera este Despacho que existen razones suficientes para reponer el auto recurrido; en consecuencia, se deja sin efecto la liquidación de costas elaborada por secretaria el 09 de marzo del 2023, debiendo elaborarse una nueva liquidación, la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO
FIJADAS EN SENTENCIA DICTADA EN AUDIENCIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2022, LA
SUMA DE \$2.000.000,00

SEGUNDA INSTANCIA

RAD: 2021-00265-00
DEMANDANTE: RICARDO MARINO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA COOSERTEL
CLASE DE PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO
FIJADAS EN PROVEÍDO DEL 29 DE JULIO 2022 \$1.000.000,00

INCIDENTE DE DESACATO # 1

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDADO Y A CARGO DEL DEMANDANTE
FIJADAS EN NUMERAL 3º DE SENTENCIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2022
..... \$500.000,00

INCIDENTE DE DESACATO # 2

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDADO Y A CARGO DEL DEMANDANTE
FIJADAS EN AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 25 DEL 2022..... \$500.000,00

TOTAL DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO LA
SUMA DE \$3.000.000,00

TOTAL DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDADO Y A CARGO DEL DEMANDANTE LA
SUMA DE \$1.000.000,00

Restando las costas a favor de la parte demandada por los incidentes declarados
no probados, queda un valor por costas de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a
favor de la parte demandante.

De la anterior liquidación, y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 366
del Código General del Proceso, habrá de aprobarse en todas sus partes y así se
decretará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 10 de marzo del 2022; en
consecuencia, se revocara la liquidación de costas elaborada por
secretaria el 09 de marzo del 2023, debiendo rehacer la liquidación de
costas, la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO
FIJADAS EN SENTENCIA DICTADA EN AUDIENCIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2022, LA
SUMA DE \$2.000.000,00

SEGUNDA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO
FIJADAS EN PROVEÍDO DEL 29 DE JULIO 2022 \$1.000.000,00

RAD: 2021-00265-00
DEMANDANTE: RICARDO MARINO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA COOSERTEL
CLASE DE PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA

INCIDENTE DE DESACATO # 1

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDADO Y A CARGO DEL DEMANDANTE
FIJADAS EN NUMERAL 3º DE SENTENCIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2022
..... \$500.000,00

INCIDENTE DE DESACATO # 2

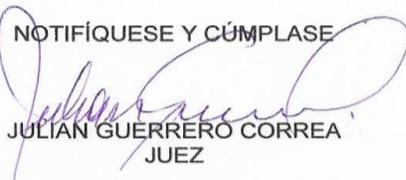
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDADO Y A CARGO DEL DEMANDANTE
FIJADAS EN AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 25 DEL 2022..... \$500.000,00

TOTAL DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO LA
SUMA DE \$3.000.000,00

TOTAL DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDADO Y A CARGO DEL DEMANDANTE LA
SUMA DE \$1.000.000,00

Restando las costas a favor de la parte demandada por los incidentes declarados
no probados, queda un valor por costas de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a
favor de la parte demandante.

Lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL

MFRR